

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2769-SOT-1124, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y emisiones a la atmosfera) por las actividades de restaurante en Calle Miguel Lerdo de Tejada número 391, Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y emisiones a la atmosfera), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 19 de septiembre y 11 de diciembre ambos de 2017, en calle Miguel Lerdo de Tejada número 391, Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en su primer nivel existe un establecimiento donde se realizan actividades de marisquería denominado "Los Hijos del Jarocho".-----

Es de mencionarse que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2008, al predio investigado le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para restaurante se encuentra prohibido**. Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Gertrudis Sánchez, Tramo a-b, de: Rafael Alducin a: Privada Santo Domingo, asignándole la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido** -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Mediam 202, P. 10 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5285 0750 ext. 1401
Página 1 de 1

Asimismo, la persona que se ostentó como propietaria presentó mediante correo electrónico a esta Entidad copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 52644-151-RAEV17 de fecha de expedición 04 de agosto de 2017 donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-601-2018 de fecha 23 de enero de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil. -----

En virtud de lo anterior, en Calle Miguel Lerdo de Tejada número 391, Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco se realizan actividades de marisquería uso de suelo que cumple con la zonificación aplicable al caso de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco. -----

2.- En materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fechas 19 de septiembre y 11 de diciembre ambos de 2017, en calle Miguel Lerdo de Tejada número 391, Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en su primer nivel existe un establecimiento donde se realizan actividades de marisquería denominado "Los Hijos del Jarocho". Durante dichas diligencias no se constató ruido, ni emisiones a la atmósfera. -----

Asimismo, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante en fecha 15 de diciembre de 2017 por personal adscrito a esta Entidad, en la que manifestó que no podía proporcionar día y hora para que se llevara a cabo la medición de ruido, toda vez que el ruido ha disminuido considerablemente. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Calle Miguel Lerdo de Tejada número 391, Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constatando un establecimiento mercantil con razón social "Los Hijos del Jarocho", en el que se llevan a cabo actividades de marisquería, sin que se constatará ruido, ni emisiones a la atmósfera, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en fecha 19 de septiembre y 11 de diciembre ambos de 2017, en calle Miguel Lerdo de Tejada número 391, Colonia Tezozomoc, Delegación Azcapotzalco, se constató un establecimiento mercantil con razón social "Los Hijos del Jarocho", en el que se llevan a cabo actividades de marisquería (restaurante).-----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para restaurante se encuentra**



prohibido. Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad Gertrudis Sánchez, Tramo a-b, de: Rafael Alducin a Privada Santo Domingo, asignándole la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) **donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido.**-----

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-601-2018 de fecha 23 de enero de 2018. -----
4. En el inmueble motivo de denuncia personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, constatando un establecimiento mercantil donde se llevan a cabo actividades de marisquería (restaurante), sin que se constatará ruido, ni emisiones a la atmósfera respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de pruebas que acreditaran los hechos denunciados en estos aspectos por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/SRM/AMME

